

LA NOCIÓN DE DIGNIDAD EN LA REPÚBLICA ROMANA:  
*DIGNITAS ET EXCELLENTIA*

María Dolores Parra Martín  
Universidad de Murcia

RESUMEN

El término *dignitas* surge en la etapa republicana como una noción individualizada y condicional, siendo un elemento indiscutible de diferenciación social. La dignidad se concibe como uno de los valores humanos más elevados y una condición propia de las clases superiores al tratarse de un atributo propio de la estirpe y del *nomen* romano. El estatus de dignidad determinaba una posición jurídica privilegiada e inatacable, así como la inviolabilidad de los derechos adquiridos.

PALABRAS CLAVE: *Dignitas*, *excellencia*, aristocracia de la virtud, Conjuración de Catilina.

ABSTRACT

*The term dignitas arose in the Republican period as an individualised and conditional notion, being an indisputable element of social differentiation. Dignity is conceived as one of the highest human values and a condition of the upper classes as it is an attribute of the lineage and the Roman nomen. The status of dignity determined their privileged and unassailable legal position, as well as the inviolability of their acquired rights.*

KEYWORDS: *Dignitas*, *excellencia*, aristocracy of virtue, Conspiracy of Catiline.

SUMARIO: 1. LA DIGNIDAD EN SU ORIGEN. 2. CONNOTACIONES PÚBLICAS DE LA DIGNIDAD: EL CASO DE CATILINA. 3. DIGNIDAD, EXCELENCIA Y SU RECONOCIMIENTO JURÍDICO. 4. DIGNIDAD Y DERECHOS SUBJETIVOS. 5. LA *DIGNITAS*: PERSPECTIVA CONTEMPORÁNEA.

María Dolores Parra Martín

*La seguridad y el honor, cuyas bases, o si se quiere, sus partes constitutivas, que todo estadista tiene el deber de vigilar y defender aun con riesgo de la vida, son las siguientes: la religión y el sometimiento a la voluntad divina, el poder de los magistrados —autoridad civil—, la dirección del Senado, el derecho, la tradición, la justicia y su administración, la fe, las provincias, los Estados aislados, la reputación del imperio, la preparación militar, la estabilidad económica. Para defender ideas tan nobles y tan variadas se requiere un corazón valeroso, una alta capacidad y una voluntad inflexible.*

Marco Tulio Cicerón

## 1. LA DIGNIDAD EN SU ORIGEN

El origen etimológico del término *dignitas* se encuentra en la voz *decet*: «aquello que es conveniente o apropiado». *Decet* aparece en las fuentes vinculado al adjetivo *dignus*, «merecedor», en consecuencia «aquello que es conveniente hace merecedor». La noción de dignidad se asocia a la idea de valor del sujeto en cuanto observante de una conducta meritoria fundamentada en un obrar ético y moralmente intachable<sup>1</sup>. En este sentido, el término *dignitas* en la etapa republicana muestra un modo de comportamiento meritorio relacionado con el ejercicio de un cargo político o público. La etimología de la palabra *dignitas* da idea de su significado intrínseco, pero deviene insuficiente cuando el concepto se aplica en la esfera social y jurídica romana, cuestión a la que nos referiremos a continuación.

En la época republicana, la palabra *dignitas* surge con una innegable impronta aristocrática y de distinción social, estatus adquirido por nacimiento, pero también por aquellos méritos adquiridos a lo largo de toda una vida<sup>2</sup>. Un modo de compor-

<sup>1</sup> I. DE MIGUEL, *Consideraciones sobre el concepto de dignidad humana*, en *AFD*. 21 (2004) pp. 187-212: «la palabra dignidad tiene su origen en el sánscrito, la raíz *dec* indica “ser conveniente, conforme, adecuado a algo o alguien”», posteriormente fue adoptada por la lengua latina, que le añadió el sufijo *mus*, formando el vocablo *decmus*, que acabó derivando en *dignus*, de donde surgió en castellano la palabra dignidad.

<sup>2</sup> La etapa Republicana se corresponde al segundo periodo de la historia romana, el cual se inicia desde la expulsión de Tarquino el Soberbio, en el 509 a.C. hasta el año 27 a.C. en el que Octavio se hizo emperador, con el nombre de Augusto. En esta etapa de Roma se convierte en la primera potencia del Mundo Antiguo, con numerosas colonias en Europa, Asia y África, gracias a su política expansionista y al hecho de contar con un poderoso ejército. También corresponde a este periodo al fortalecimiento de sus instituciones políticas y la difusión de la cultura helénica. Al lado de estos logros positivos, surgieron

*La noción de dignidad en la República romana: dignitas et excellentia*

tamiento del individuo entendido por la colectividad como digno de alabanza en relación a aquellas funciones de relevancia política o pública demandadas por la sociedad. Nos encontramos ante una noción individualizada y condicional. Pöschel en su obra *El concepto de la dignidad en la antigua Roma*, afirma que «la dignidad es un distintivo del carácter aristocrático de la sociedad romana, asumido por la colectividad como consustancial al ejercicio de cualquier cargo en la esfera pública»<sup>3</sup>.

## 2. CONNOTACIONES PÚBLICAS DE LA DIGNIDAD: EL CASO DE CATILINA

Es en la República cuando el término *dignitas* adquiere una connotación político-social, así en las fuentes se alude a «in dignitate esse»<sup>4</sup>, en la conciencia

---

problemas sociales profundos, como la lucha entre patricios y plebeyos y las rivalidades entre caudillos ambiciosos que se disputaban el poder.

<sup>3</sup> B. CHUAQUI, *El concepto de dignidad en la antigua Roma y después. Estudio de Viktor Pöschel*, en *Ars Medica* 29-1 (2000) pp. 1 ss. (disponible en <https://www.arsmedica.cl/index.php/MED/article/view/347>). En el citado estudio Pöschel refiere que en Grecia no hay ninguna concepción que se corresponda con la de *dignitas* romana, siendo el concepto más cercano el de honor (*timé*), áxios (digno) y axioma. En la obra de Platón, *axioma* con el significado de valor o prestigio, aparece en contadas ocasiones: una vez referido a la ciudad (*Prot.* 337d) y otra, a la filosofía (*Rep.* 495 d 4). El término aparece con más frecuencia en Demóstenes referido a la ciudad y a los griegos. En la filosofía helénica *axioma* se emplea para referir el lugar del hombre en el cosmos y al rango de su espíritu o alma. Los griegos entendieron *areté* originalmente como excelencia, la capacidad de ejecutar a la perfección la función propia. En los poemas homéricos, *areté* se usaba para excelencia de cualquier tipo: un corredor mostraba la *areté* de sus pies. Sin embargo, pese a las anteriores referencias, en Grecia no existe una acepción del término dignidad como tal ni aplicado a la esfera pública ni privada como sucede en Roma. Cicerón afirma la inexistencia de un concepto definido de dignidad en Grecia al afirmar que «como no tenían grados distintos de dignidad, la ciudad carecía de ornato» (*Rep.* 1,32). Concluye Pöschel, p. 1, que «aunque los conceptos de *timé*, *dóxa* y *dignitas* se superponen ampliamente en Grecia, difieren en que la *dignitas* romana está relacionada esencialmente con la posición política y social, mientras los vocablos griegos se usan por igual en relación con el vencedor en un torneo deportivo, con el poeta o con el sabio».

<sup>4</sup> Cic. *Phil.*, 3.9.22 y *Pro Mur.*, 16, refiere que los *homines novi* poseían dos cualidades: *virtus* e *industria*: «(...) Puesto que con tu virtud y tu trabajo conseguiste que, siendo hijo de un caballero romano, se te considerara merecedor de la más alta dignidad». La *nobilitas* se conformó como un grupo de carácter exclusivo y cerrado en el que rara vez pudieron ingresar individuos sin ascendencia notable. Se trataba de una elite dirigente de carácter mixto, compuesta mayoritariamente por patricios, pero también por plebeyos notables. Vid. P. GÓNZALEZ ROJAS, *Homines novi: la construcción de sí mismo en la esfera política romana*, en *Historias del orbis terrarum* 7 (2011) pp. 90-125. Afirma González Rojas que en la época ciceroniana se desarrollará una nueva valoración de los *homines novi*, donde a la nobleza de nacimiento, la notabilidad de una familia y su vinculación con la historia de la *res publica*, se le incorporará una «redefinición de la dignidad de los individuos» en un sentido moral, en función de sus méritos y personalidad. Este nuevo pensamiento, algunos estudiosos lo identifican como «la ideología de la *novitas*» pues se hacía memoria de las virtudes de antiguos *homines novi* como cuasi antepasados.

María Dolores Parra Martín

común se sobreentiende que quien ejerce un cargo público debe detentar el estado de dignidad<sup>5</sup>. La *dignitas* define, por tanto, aquellas cualidades reconocidas por la comunidad a través de la conciencia colectiva, que son necesarias para el desempeño de funciones consideradas superiores, de ahí los honores concedidos a algunos «dignatarios» por el cumplimiento sin tacha de sus atribuciones, por honrar las normas heredadas de los antepasados, los deberes familiares y patrióticos.

La consecución del estatus de dignidad suponía en un primer estadio, la consideración de que dentro del orden natural —cosmos— la naturaleza humana es superior en relación al resto de seres vivos. En un segundo estadio, el individuo debía desarrollar las características singulares de su propia naturaleza humana para cumplir con excelencia sus atribuciones, sólo así podría alcanzar el estado de dignidad. Así, Séneca en *Cartas a Lucilio*, refiere: «Todas las cosas se valoran por su bien propio (...) En el hombre ¿qué es lo mejor? la razón: por ella aventaja a los animales y sigue de cerca a los dioses (...) Esta razón perfecta se llama virtud y coincide con la honestidad. Por consiguiente, el único bien del hombre es éste: qué si el hombre lo posee, aunque le falten los otros, merece el aplauso, y si no lo posee, aun en medio de la abundancia de todos los demás, incurre en la condena

<sup>5</sup> E. QUINTANA ORIVE, *Régimen jurídico de la responsabilidad de los funcionarios en Derecho Romano*, Tesis Doctoral inédita, Universidad Autónoma de Madrid, 2012, p. 40, n. 40 (Acceso abierto en <http://hdl.handle.net/10486/11617>). La autora refiere que en el Bajo Imperio se emplea el término *dignitates* para referirse a quienes desempeñan las más altas funciones públicas, (C. 12.8): *Ut dignitatum ordo servetur*. El término *dignitas* es utilizado en el Código Teodosiano y en el de Justiniano con el sentido de cargo o cualidad de la persona: CTh. 1.32.3 (*Impp. Valens, Gratianus et Valentinianus A. ad Eucherium comitem sacrarum largitionum*): ...*Quod si tantulum aliquid reperietur etiam per eum, qui decedit, fuisse dilatum, specie honoris exactus exauctoratusque omni pristina dignitate verberum supplicia digna et pro moribus tormenta sustineat...* CTh. 1.32.5 (*Impp. Gratianus, Valentinianus et Theodosius AAA. ad Eusignium praefectum praetorio*): ...*ad implendum munus retrahantur ac nulli deinceps licentia laxetur prius indebitas expetere dignitates ...*; CTh. 1.1.6 (*Impp. Theodosius et Valentinianus AA. ad Senatam*): *Maximinus vir inlustis insignibus quaestoriae dignitatis ornatus...*; CTh. 1.3.1 (*Impp. Gratianus, Valentinianus et Theodosius AAA. Eusignium proconsulem*): *nec ullius dignitate terri, sive ille tribuni sive notarii sive comitis praeferat potestatem...*; CTh. 1.12.2 (*Imp. Constantinus A. ad Proculum*): *Et publicae disciplinae interest et proconsulari convenit dignitati, ut publicarum exactionum ceterarumque rerum curam et notitiam ad tuam redigas potestatem...*; C. J. 1.15.1 (*Imppp. Gratianus, Valentinianus et Theodosius AAA. ad Eusignium p.p.*): *Si quis adserat cum mandatis nostris se venisse secretis, omnes sciant nemini quicquam, nisi quod scriptis probaverit, esse credendum nec ullius dignitate terri, sive ille tribuni sive notarii sive comitis praeferat dignitatem*. El Código Teodosiano recoge de forma dispersa la categoría de *dignitas* en los libros VI, VII y VIII; mientras que el Código de Justiniano, mejorando la sistemática, dedica todo el libro XII a las *dignitates*. Entre los autores que más uso hacen del concepto de la *dignitas* en sus escritos y discursos están Marco Tulio Cicerón, Julio César, Tácito y Tito Livio. De entre éstos, el que la usó de forma más frecuente fue Cicerón, que inicialmente la relacionaba también con el término *auctoritas*.

*La noción de dignidad en la República romana: dignitas et excellentia*

y reprobación<sup>6</sup>. En base a dicha afirmación anima a Lucilio a alcanzar la virtud por la que aventaja a los animales y sigue de cerca a los dioses, al entender que la dignidad reside en la conciencia del bien en sí, conciencia que solo es propia de la naturaleza humana y a la cual debe aspirar el individuo.

En el mismo sentido, Cicerón afirma que «(...) quien se reconoce a sí mismo, posee algo divino y, siempre hará, lo que es digno de tan gran regalo de los dioses»<sup>7</sup>. La *dignitas* romana es uno de los valores humanos más elevados. El individuo debe alcanzar su propia virtud en el transcurso de su vida. Se reconoce la superioridad del hombre sobre cualquier otro ser vivo, pero en relación a cada sujeto en particular, también el grado de dignidad será diferente al no equiparar la naturaleza a todos los individuos iguales en virtud pese a compartir los mismos rasgos antropológicos.

Cicerón refiere: «¿cuándo en caso de tempestad hay que arrojar algo al mar, debe echarse primero un caballo de gran precio o un siervo que no tiene ningún valor? Aquí el cuidado de nuestra hacienda nos lleva a una determinación, y el sentido de la humanidad a otra». «La virtud (la dignidad) es un atributo de la estirpe y del nombre romano<sup>8</sup>. Os ruego que conservéis esa virtud, que vuestros antepasados os dejaron por herencia; aquí abajo todo es incierto, precario, caduco, sólo la virtud está unida por profundas raíces que ninguna fuerza podrá quebrantar o arrancar»<sup>9</sup>. Reconocer el grado de dignidad en esta situación dependerá de las virtudes éticas del individuo, para decantarse en uno u otro sentido y de la valoración que la moral colectiva otorgue a su proceder. Dice el Arpinate: «(...) Puesto que con tu virtud y tu trabajo conseguiste qué siendo hijo de un caballero romano, se te considerara merecedor de la más alta dignidad»<sup>10</sup>. Afirmación que supondría alcanzar un tercer estadio: la dignidad como condición propia, no de todos los individuos, sino de aquellos pertenecientes a las clases superiores que siempre se comportan con dignidad e incluso la merecen al ser

<sup>6</sup> Sen., *Epist* 76.

<sup>7</sup> Cic., *leg.* 1,59.

<sup>8</sup> Cic., *off.* I, 89-90.

<sup>9</sup> Cic., *Phil.*, 4.13.: *Virtus propria est Romana generis et seminis. Hanc retinete, quaeso, quam vobis tamquam hereditatem maiores vestri relinquerunt. Nam cum alia omnia falsa, incerta sint, caduca, mobilia, virtus est una altissimis defixa radicibus, quae numquam vi ulla labefactari potest, numquam demoveri loco. Hac virtute maiores vestri primum universam Italiam devicerunt, deinde Karthaginem exciderunt, Numantiam everterunt, potentissimos reges, bellicossimas gentes in dicionem huius imperii redegerunt.*

<sup>10</sup> Cic., *De Leg.*, 1.62 y *Disp. Tusc.*, 1.1.2 y *Pro Mur.*, 16. Otro ejemplo en *Cat.*, *Orf.*, 51.

María Dolores Parra Martín

---

ésta un atributo propio de la estirpe y del *nomen* romano. La excelencia del hombre lo es por su pertenencia a una élite. Recordemos como en este sentido Plauto en el Siglo II a.C., manifestaba que «las personas dignas caminan de manera distinta a como lo hacen los esclavos»<sup>11</sup>.

La valía del individuo depende de la conformidad de su actuar con un patrón predeterminado en la conciencia colectiva. Pertenecer a la nobleza, tener insignes antepasados, es cierto que otorgaba dignidad al individuo que partía de una situación superior sobre otros que no gozan a priori de dicha situación privilegiada pero también es cierto que excepcionalmente sujetos que no gozaban de dicha situación, podían llegar a alcanzar el estado de dignidad, si observaban una conducta meritoria y esta gozaba de reconocimiento público<sup>12</sup>.

La situación social privilegiada condicionada por pertenecer a una elite superior y ostentar por tal motivo dignidad se evidencia en el episodio de la Conjunción de Catilina, uno de los más turbulentos hechos de las últimas décadas de la República Romana. Los cómplices de Catilina pertenecían a la clase senatorial y ecuestre por lo que gozaban de dignidad y tenían derecho a un juicio justo al garantizar su estatus legal los máximos derechos como *cives* romanos. Sin embargo, la atmósfera de crispación política que reinaba en Roma abocó a Cicerón a desear que la insurrección acabase antes de que su año como cónsul expirase, suscitándose un arduo debate en Roma sobre la pena a imponer a los conspiradores.

Cicerón, en el mes de diciembre del año 63 a.C., se dirigió en un discurso al Senado afirmando que había que ejecutar a los conspiradores. Por el contrario, el joven César, en un discurso recordado por su brillantez, se decantó por una pena menos grave, así propuso encarcelar a los acusados hasta asegurar un juicio justo, al entender que «(...) la dignidad y el odio son irreconciliables y que la dignidad

<sup>11</sup> Plaut., *Poen.* 522.

<sup>12</sup> R. DEVELIN, *The integration of the plebeian into the political order after 366 B.C.*, en K. Raaflaub (Ed.), *Social Struggles in Archaic Rome: New Perspectives on the Conflict of the Orders* (Malden-Oxford-Victoria 2005) pp. 1-47. Como se indica en los *fasti consularis*, en el año 366 a.C., *Licinius Sextius Sextinus Lateranus* logra la más alta dignidad dentro del *cursus honorum*, convirtiéndose en el primer cónsul plebeyo, tras comenzar su carrera política como Tribuno de la Plebe junto a *Gaius Licinius Calvus Stolo* entre los años 376-367 a.C., quienes lograron aprobar una nueva legislación que abría paso a plebeyos para alcanzar los más altos oficios. Se trata de las conocidas *leges Liciniae-Sextiae* del año 367 a.C. Aunque esta iniciativa fue desaprobada por el patriciado, la intervención del Dictador *Marcus Furius Camillus* logró convencerlos tras convocar al Senado para la discusión de esta polémica iniciativa plebeya.

*La noción de dignidad en la República romana: dignitas et excellentia*

(de los insurrectos) obligaba a prescindir de todo el rigor de la ley. La sentencia de muerte no me parece cruel sino ajena a nuestra República»<sup>13</sup>. En base a su discurso, el Senado se opuso mayoritariamente a la condena a muerte, al ser los acusados nobles patricios como ellos —gozaban de dignidad— y entender que el desprestigio en que caería el patriciado en caso de ejecutar la máxima pena sería considerable. La posibilidad de llegar a una solución que no implicase la ejecución de ciudadanos romanos hizo que los consulares apoyasen inicialmente la propuesta de César para salvaguardar en lo posible la dignidad de los procesados. Sin embargo, uno de los enemigos de César, Marco Porcio Catón, defendió la pena capital —al igual que Cicerón—, recordando a los senadores que no se encontraban ante ciudadanos romanos, sino ante enemigos acérrimos del Estado. Su reputación de hombre recto convenció a los senadores que cambiaron de parecer decantándose por la condena a muerte de los encausados.

Cicerón entendía que «la sola mención de la pena capital era indigna del ciudadano romano y del hombre libre», tal como defendió en el año 54 a.C. en un discurso pronunciado ante el Senado (Cic. *Pro Rabirio Postumo*. 16), sin embargo, en el año 63 a.C. (años antes), al considerar a los conspiradores como enemigos de la República, se muestra junto a Catón defensor de la pena más grave, al entender que la pérdida del estado de dignidad conllevaba la legalidad de la sentencia, al no poder existir clemencia para los acusados de tan grave delito<sup>14</sup>. Por este

<sup>13</sup> Sal., *La conjuración de Catilina*. XVIII-XIX; Everitt 2003, pp. 87-92. Lucio Sergio Catilina provenía de una familia ilustre, con importantes antepasados que se remontan a los inicios de la República. Sin embargo, su reputación entre la aristocracia era de un hombre corrupto y degenerado que participó activamente en las proscripciones de Sila, mató a su propio hijo y, según comentan algunas fuentes, participó en una conspiración (no llevada a cabo) para tomar el control de la República por la fuerza en el 66 a.C. No había pruebas definitivas de que Catilina estuviese al frente de la conspiración por lo que no se le pudo procesar. Es importante tener en cuenta que esta visión sobre la actuación de Catilina está muy condicionada por autores posteriores y enemigos de este, de forma que autores contemporáneos como Wiedemann rechazan que esta primera conspiración fuese real. Vide C. ENRÍQUEZ DE SALAMANCA, *Cicerón y la conjuración de Catilina*, en Archivos de la Historia (2020) (<https://archivoshistoria.com/ciceron-y-la-conjuracion-de-catilina>)

<sup>14</sup> La decisión de Cicerón lo cierto es que le acarreó drásticas consecuencias. Al llegar el año 58 a.C., Clodio presentó una ley que proscribía a todo aquel hombre que hubiese ejecutado a ciudadanos romanos sin un juicio en el que se cuestionara su actuación, ley que obviamente apuntaba a Cicerón. Con el objetivo de escapar de esta ley, Cicerón salió de Roma, esperando en Italia a que la situación se calmase. No obstante, Clodio dictó un nuevo decreto por el cual Cicerón era considerado un exiliado y debía abandonar Italia. Para asegurarse que el exilio fuese permanente, Clodio quemó la casa de Cicerón, construyendo en su lugar un Templo a la Libertad. Cicerón, humillado y vencido, embarcó hacia su exilio en Grecia. Finalmente, el que había sido su mayor éxito, la derrota de Catilina, le supuso la condena al exilio.

*María Dolores Parra Martín*

---

motivo, finalmente la *sententia Catonis* se impuso: «La clemencia, cuando se trata de viejos conspiradores, que han dedicado su vida a los complots, es una engañifa y un acto de cobardía».

### 3. DIGNIDAD, EXCELENCIA Y SU RECONOCIMIENTO JURÍDICO

El estatus de dignidad, como observamos, además de venir condicionado por ocupar una posición privilegiada en la sociedad, se encuentra vinculado a la cualidad de la *excellentia*, llegándose a la misma a través del ejercicio consciente y continuado de las virtudes morales<sup>15</sup>. Una forma de autoconciencia que emana de una trayectoria biográfica sin tacha y que ha venido a denominarse por la doctrina como «aristocracia de la virtud», al equipararse la nobleza a la virtud suprema. La dignidad suponía decoro, medida, prudencia, *provisio*, *constantia*, *decentia*. Virtudes romanas tanto privadas como públicas que engrandecían el valor del individuo y que conllevaba al reconocimiento social de su excelencia<sup>16</sup>. La noción de dignidad, como un derecho y a la par un deber del sujeto, no puede comprenderse en la etapa republicana, sin el contexto de esta ética de virtudes como concepto omnicomprendido relacionado con la excelencia moral<sup>17</sup>, lo que trae a la memoria la célebre frase de Píndaro, uno de los más famosos poetas líricos de la Grecia clásica, que decía: «Primero es la virtud, luego es el renombre. Si ambos se obtienen, ¿qué más quiere el hombre?»<sup>18</sup>.

Son muchos los textos en los que apreciamos la relevancia de ostentar el estado de dignidad, citaremos tres fragmentos del Digesto:

<sup>15</sup> C. BALMACEA, *Virtus Romana en el siglo I a.C.*, en *Gerión* 25-1 (2007) pp. 285-303, refiere que «Política y moralidad estaban íntimamente conectadas en la vida romana, tanto así que conceptos morales parecían tener una aplicación principalmente social y no tanto individual y se concentraban en ideas sobre la función pública y éxito más que en nociones éticas individuales del bien o del mal. La distinción moderna entre conceptos éticos y valores sociales para ellos no existía, o al menos se presentaba como algo difuso». Juvenal, c57, c139, afirma «Nobilitas sola est atque unica virtus».

<sup>16</sup> C. RUIZ MIGUEL, *La dignidad humana. Historia de una idea*, en *Lex Tantum. Anuario de la Escuela de Derecho de la Universidad Anáhuac de Xalapa* 2-2 (2005) pp. 523.

<sup>17</sup> M. McDONNELL, *Roman Men and Greek Virtue*, en R. Rosen - I. Sluiter (Eds.), *Andria: Manliness and Courage in Classical Antiquity* (Leiden 2003) pp. 235-262.

<sup>18</sup> La propia dignidad obliga, y cuanto más alto es el cargo tanto mayor el deber: «el que es indigno del rango inferior, es indigno del superior», D. 1,9,4 (*Pomp. 12 ex var. lect.*) Recordemos como finalizadas las Guerras Gálicas y antes de que estallara el conflicto interno, César escribe a Pompeyo «que para él la dignidad ha sido siempre lo primero y es más cara que la vida». Antonio se declara dispuesto a obedecer al Senado pero con tal que mantenga su dignidad, Cic., Phil. 12,4. Sila justificaba sus acciones como una exigencia de su dignidad, Plut. Sulla, 38.6, al igual que Catilina, Sal. Bell. Inj 35.

*La noción de dignidad en la República romana: dignitas et excellentia*

D. 1,11,1 (*Arc. Char. de off. Praef. Praet.*), en el que se reconoce que aquellos de demostrada sabiduría y dignidad se equipaban en cualidades al príncipe, siéndoles reconocido el mayor grado de dignidad muestra de la grandeza romana<sup>19</sup>: «(...) La autoridad de los prefectos iniciada en tales comienzos mereció alcanzar tanto auge, que las decisiones de los prefectos del pretorio fueron inapelables. Pues, aunque primero se hubiese discutido si no sería lícito apelar contra los prefectos del pretorio... por una sentencia del príncipe que fue publicada, se prohibió la facultad de apelar, porque creyó el príncipe que aquellos que, por su especial competencia, y dando pruebas de su lealtad y gravedad, son llamados a la altura de este ministerio no habían de juzgar de distinta manera que el mismo príncipe, dada su sabiduría y el ilustre de su dignidad».

En D. 1,9,1 (*Ulp. 62 ad ed.*), comprobamos la dignidad desigual, en este caso según el sexo: «*nadie duda que el varón Consular ha de ser preferido a la mujer consular. Pero se ha de ver si el varón que ha sido Prefecto será preferido a la mujer consular. Yo juzgaría que sea preferido, porque hay mayor dignidad en el sexo viril*». Se trata de un comentario de Ulpiano contenido en su *Ad edictum praetoris* (libro LXII). Aunque pudiera parecer que se refiere a la dignidad de la persona como cualidad, en realidad el texto se pronuncia sobre la diferente posición social condicionada por el hecho de ser mujer o varón, teniendo la mujer una consideración inferior al tener menor dignidad. Fragmento que podemos relacionar con D. 23,2,49 (*Marcell. 1 ad leg. Iul. Pap.*): «Debe observarse que las mujeres con las que por su condición la ley prohíbe casarse con los de dignidad superior deben casarse con los de inferior dignidad; por el contrario, aquellos (los de dignidad superior) no pueden casarse con mujeres con las que tampoco pueden hacerlo los de inferior dignidad».

Mención especial es el texto recogido en D. 21,1,44 pr. (*Paul. 2. ed aed. curul.*), ya que en base al mismo se discutió por la doctrina en qué momento se efectuó el primer reconocimiento de la noción de dignidad desde una perspectiva jurídica. El fragmento dice: «muy justamente no quisieron los ediles que un esclavo fuera vendido como accesorio de una cosa que fuese de menor valor, a fin de que no se cometiese algún fraude o contra el Edicto, o contra el Derecho Civil,» —(y éste

<sup>19</sup> El concepto de *dignitas* es afín a otros valores de la sociedad romana: *auctoritas*, *gratia*, *fides*, *maiestas*, *gravitas*, *decor*. Tales conceptos se superponen parcialmente al referir aspectos del mismo fenómeno político: el indiscutible prestigio de los *principes rei publicae*.

Marta Dolores Parra Martín

---

es el inciso que suscita la controversia)— «como dice Pedio, por consideración a la dignidad del hombre»: *Iustissime Aediles noluerunt, hominem ei rei, quae minoris esset, accedere, ne qua fraus aut Edicto, aut iuri civili fieret, ut ait Pedius, propter dignitatem hominum.*

La frase corresponde a un fragmento de los comentarios de Paulo al Edicto de los Ediles Curules, en el que se incluye el citado inciso en el que Sexto Pedio trataba de prohibir la venta de un esclavo como bien accesorio de otro bien principal en consideración a la dignidad. Sobre este texto es de interés citar el estudio realizado por Megías Quirós en el que se plantea la duda de si la posible dignidad del esclavo como causa de la prohibición de venta se contempla en el texto original de Sexto Pedio o es de fecha posterior<sup>20</sup>. De ser de autoría de Pedio, supondría un reconocimiento temprano de la dignidad en el orden jurídico, al situarse la obra de Pedio en la segunda mitad del siglo I, en la época clásica.

Un sector de la doctrina considera probable la autoría en base a que Pedio estaba familiarizado con las obras estoicas en las que se defendía la «igual dignidad» de todo ser humano, y, por otro, por el constante recurso de este jurista a la equidad, por lo que no sería extraño que se adelantara a su tiempo a través de ese matiz de humanidad. Así, La Pira considera a Pedio como el primer jurista que recurrió a la dignidad humana del esclavo apoyándose en la equidad<sup>21</sup>. Ferrini, en la misma línea, reconoce que Pedio elaboraba la ley con vivo sentimiento de la equidad.

Sin embargo, Megías Quirós afirma que las dudas sobre la autoría de Sexto Pedio del inciso sobre la «dignidad del hombre» se suscita al comprobar que, antes de que lo hiciera Paulo (a principio del siglo III), el texto ya había sido comentado por Gayo en la segunda mitad del siglo II (D. 21,1,32, *Gai. 2 ad ed. aed. cur.*) y también por Ulpiano a principios del siglo III (D. 21,1,1,1, *Ulp. 1 ad ed. aed. cur.*), y ambos juristas lo hicieron de tal forma que parecía que Sexto Pedio únicamente pretendía evitar el fraude en la venta de esclavos, es decir, por una razón puramente económica al no recoger ninguno de ellos la mención a la dignidad del hombre, argumento que comparto y que demuestra que Pedio tan sólo perseguía evitar el fraude y que lo más probable es que la referencia a la dignidad

<sup>20</sup> J.J. MEGÍAS QUIRÓS, *Dignidad y Derecho: de la Antigüedad a la Edad Media*, en *AFD.* 34 (2018) pp. 303-331.

<sup>21</sup> G. LA PIRA, *La personalità scientifica di Sesto Pedio*, en *BIDR.* 45 (1938) p. 325. C. FERRINI, *Sesto Pedio*, en *Opere* II (Milano 1929) pp. 46 ss.

no figurara en el texto original, sino que fuera añadida por el mismo Paulo a principios del siglo III, ya en la época postclásica, quien sí que tuvo la intención de dar primacía al motivo humanitario sobre el económico, al incluir expresamente el término *iustissime*, defendiendo la igual dignidad de todo ser humano: *Iustissime Aediles noluerunt, hominem ei rei...*

Tampoco fueron los juristas de Justiniano los que introdujeron este matiz al recogerlo en el Digesto, sino que se limitaron a transcribir literalmente el comentario tal como aparecía en la obra de Paulo, por lo que debemos concluir que el primer reconocimiento de la dignidad en un texto jurídico data al menos de principios del siglo III<sup>22</sup>.

#### 4. DIGNIDAD Y DERECHOS SUBJETIVOS

De lo que no hay duda es que en la etapa Republicana se sientan las bases de la evolución jurídica posterior de la noción de dignidad. Pese a aceptarse que la noción de dignidad no estuviera reconocida con carácter jurídico hasta al menos principios del siglo III, lo cierto es que la equidad tuvo una influencia temprana en su reconocimiento factico como instrumento de corrección de la ley. Así se invocó la dignidad del *cives* antes de la época postclásica como fundamento de derechos que, aunque no se encontraban amparados por una norma positiva, una vez reconocidos por el Pretor podían pasar a ser positivados<sup>23</sup>.

En esta línea, Robleda afirma que «al igual que un jurista podía crear *ius civile* con sus dictámenes, también el pretor creaba *ius praetorium* basándose en la *aequitas* entendida como norma objetiva no positiva, y que cuando concedía por vez primera una *actio praetoria*, una *restitutio in integrum*, una *missio in possessionem* u otro remedio con fundamento en la *aequitas*, no se apoyaba en norma positiva preexistente, sino que la concedía en atención únicamente a la dignidad personal

<sup>22</sup> A. WACKE, *Die Menschenwürde von Sklaven im Spiegel des Umgehungsgeschäfts nach Sextus Pedius. Si alii rei homo accedat und D. 21,1,44 pr*, en *Iurisprudentiae universalis. Festschrift für Theo Mayer-Maly* (Köln-Weimar-Wien 2002) pp. 813 s.

<sup>23</sup> O. ROBLEDA, *La idea del derecho subjetivo en el ordenamiento romano clásico*, en *BIDR.* 80 (1977) pp. 23-41. Afirma Robleda que el reconocimiento de derechos por parte del pretor basándose en la equidad y en la dignidad no constituye más que una interpretación de los textos jurídicos romanos según nuestra mentalidad contemporánea. Entiende que las prerrogativas no podrían traducirse en derechos personales ya que para ello debería haber existido una mentalidad subjetivista en la etapa republicana. Los primeros indicios claros de derechos subjetivos los encontramos en el periodo postclásico romano, derechos que correspondían al *cives* por encontrarse en una situación jurídica concreta.

*María Dolores Parra Martín*

del *cives*. Cabía la posibilidad, por tanto, de que un derecho subjetivo pretendido por un ciudadano no estuviera contemplado en una norma positiva, pero aun así el *cives* entendiera que le correspondía en atención a su dignidad personal. Se trataba de una prerrogativa ciertamente subjetiva, ante la inexistencia de norma, pero recurriendo a ambos parámetros (equidad y dignidad), podían otorgarse una serie de privilegios que, aunque no se encontraban reconocidos jurídicamente —como decimos— hasta época tardía, sí existían en la práctica. A lo que se refiere Ihering cuando afirma que: «el sentimiento de dignidad del ciudadano romano había llegado a tomar forma en la antigua Roma, como un sentimiento que surgía de su posición jurídica privilegiada e inatacable lo que derivaba en la seguridad jurídica e inmunidad de su persona, así como en la consecuente inviolabilidad de los derechos adquiridos»<sup>24</sup>.

Son muchos los pasajes del Digesto que refieren como el grado de dignidad actuaba como criterio moderador en la concesión y reconocimiento de derechos<sup>25</sup>:

D. 1.18,19 (*Call. 1 de cognit.*): «Ha de procurar quien ejerce jurisdicción el mostrarse afable con los que a él acuden, pero sin consentir ser despreciado. Por esto se añade en los mandatos imperiales que los gobernadores de provincias no tengan excesiva familiaridad con los provinciales, pues con el trato entre iguales viene el desprecio de la dignidad. (1) Pero, en la cognición de una causa, tampoco conviene que enardezca contra los que cree malos, ni llore con los ruegos de los desgraciados, pues no es cosa de juez firme y recto que su rostro descubra el movimiento de su alma. En resumen, debe de tal manera ejercerse la jurisdicción que eleve con su talento la autoridad de su condición».

D. 3,1,1 pr. (*Ulp 6 ad ed.*): «El pretor estableció este título para hacer valer, su decoro, y velar por su dignidad, evitando que abogase ante él cualquiera».

D. 4,2,23 pr. (*Ulp. 5 opin.*): «No es verosímil que el que ostentaba una dignidad ilustre haya sido coaccionado en la ciudad a pagar injustamente lo que no

<sup>24</sup> R. VON IHERING, *El espíritu del Derecho romano en las diversas fases de su desarrollo* (Granada 1998) pp. 511 y 512. Cicerón, en *Sobre los deberes* (I, 106-107), habla de la '*excellentia*' y la '*dignitas*' de la naturaleza humana y la vincula con la razón, común a todos los hombres y que nos hace superiores a los animales. Éste es uno de los orígenes de la *dignitas hominis* que encontrará su auge en el Renacimiento.

<sup>25</sup> En relación al ámbito funerario se contempla la dignidad como elemento diferenciador en la concesión de prerrogativas y derechos. En D. 11,7,7,21 (*Paul. 27 ad ed.*): «La acción funeraria se da contra el padre, en cuya potestad hubiese estado aquel cuyo entierro se hizo, con arreglo a la dignidad y posibilidades económicas». En D. 11,7,10,5 (*Ulp. 25 ad ed.*): «Los gastos del entierro se determinarán según las posibilidades económicas o la dignidad del difunto».

*La noción de dignidad en la República romana: dignitas et excellentia*

debía, porque habría podido invocar el derecho público y acudir a alguien investido de potestad que ciertamente habría impedido que padeciese la violencia; sino que contra esta presunción debe oponerse evidentes pruebas de la violencia sufrida (...)» y D. 4,3,11,1 (*Ulp. 11 ad ed.*), el proceso por dolo contra aquel que tiene mayor grado de dignidad, no estaba permitido: «No se concederá a ciertas personas, por ejemplo, a los hijos o libertos contra sus padres o patronos porque es infamante. Pero tampoco debe darse al de clase humilde contra el que destaca por su dignidad, por ejemplo, al plebeyo contra la persona consular de autoridad reconocida, o al vicioso, pródigo o que por otros motivos está envilecido contra una persona de vida más ordenada. Así opina Labeón. ¿Qué se debe hacer, pues?. Respecto de estas personas se ha de decir que debe concederse una acción por el hecho en términos acomodados, de forma que en ella se haga mención a la buena fe».

D. 48,2,16 (*Ulp. 2 de off. cons.*): «Si son varias las personas que quieren acusar con juicios públicos, debe elegir el juez uno de los acusadores, es decir, estimando en su cognición de la causa la personalidad de los acusadores, su dignidad, el interés que los mueve, su edad y costumbres y demás justas causas». D. 48,13,6,2 (*Ulp. 7 de off. Proc.*). «Si alguien hubiera hurtado oro o plata de las minas del mismo César, es castigado, según un edicto de Antonio Pío, de consagrada memoria, con el destierro, según sea la dignidad de la persona (...)». D. 48,19,11 (*Ulp. 10 de off. Proc.*) «(...) Estas son casi todas las penas que suelen imponerse, pero debe saberse que hay diferencias entre ellas y que no pueden imponerse todas a todos» (en atención al grado de dignidad o rango)». Recordemos como el propio Cicerón afirma: «La igualdad misma es desigual cuando no conoce grados de dignidad» (*Rep. 1,43*)<sup>26</sup>.

D. 49,16,5 (*Men. 2 de re milit.*): «No todos los desertores han de ser castigados de la misma manera; porque se ha de considerar la dignidad, el estipendio, el grado militar, el lugar y el cargo y vida anterior (...)». D. 49,19,28,9 (*Call. 6 de cognit.*): «Los que fabrican venenos deben ser castigados con la pena capital, y, si

<sup>26</sup> A. OEHLING DE LOS REYES, *La dignidad de la persona: evolución histórico filosófica, concepto, recepción constitucional y relación con los valores y derechos fundamentales* (Madrid 2015) pp. 16 s., afirma que un texto muy clarividente, en que se percibe este hecho son las Siete Partidas, las cuales enumeran y definen pormenorizadamente los distintos cargos y la posición de cada individuo en la sociedad, desde la «gran dignidad» del rey, «noble y honrada sobre todas las otras que puedan tener los hombres», y las «ilustres personae» «personas honradas y de gran condición (...) dotadas de dignidad», hasta aquellos que no tienen privilegios y, por tanto, no tienen «dignidad ni siquiera para apremiar a los cristianos».

*María Dolores Parra Martín*

hay que guardar respeto a su dignidad deben ser reportados». Observamos que se impone la pena menos grave en atención al grado de dignidad. La diferente dignidad, por tanto, implicaba no sólo un título de carácter honorífico, sino que conlleva una distinta consideración social y una serie de privilegios e inmunidades.

D. 50,2,14 (*Paul. 1 quaest.*): «Antonio Pío de consagrada memoria, dijo en un rescripto que no debía someterse a tormento al decurión condenado en juicio criminal; y que, por ello, si dejara de ser decurión y luego es condenado, no debía ser sometido a tormento, en consideración de su anterior dignidad» y D. 50,4,3,15 (*Ulp. 2 opin.*): «(...) Debe cuidar el gobernador de la provincia que en las ciudades se impongan las cargas y los cargos por turno equitativo, según edad y dignidad, y conforme a la gradación establecida desde antiguo, para que no se grave siempre a las mismas personas y la ciudad no se empobrezca».

## 5. LA DIGNITAS: PERSPECTIVA CONTEMPORÁNEA

En nuestros días, lo cierto es que no existe un término que recoja la noción de dignidad propia de la época republicana. Mary Beard describe la dignidad como «una combinación típicamente romana de influencia, prestigio y derecho de respeto que el individuo debía conquistar y mantener». La dignidad en nuestros días es consustancial al individuo al poseer un sustrato biológico, bajo la premisa «se es ser humano, se es digno»<sup>27</sup>, formulación de la dignidad que se plasma en el ámbito jurídico con la aparición de los derechos humanos<sup>28</sup>.

En Roma, por el contrario, cada individuo debía alcanzar su propio proceso de humanización, su *excellentia hominis*<sup>29</sup>, lo que justificaba la diferenciación social

<sup>27</sup> A. PELE, *La dignidad humana. Sus orígenes en el pensamiento clásico* (Madrid 2010) p. 18.

<sup>28</sup> En nuestros días, «(...) todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos» (art. 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos), «siendo valores invisibles y universales de la dignidad humana: la libertad, la igualdad y la solidaridad» (Preámbulo de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea). Estos textos ilustran cómo la dignidad humana se ha incorporado a los distintos ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales para fundamentar los derechos humanos con un carácter universal, al ser la dignidad el fundamento del Estado de Derecho que considera a los individuos como ciudadanos iguales en derechos y deberes.

<sup>29</sup> La noción de *excellentia hominis* fue recogida en las Partidas, así se enumeran y definen pormenorizadamente los distintos cargos y la posición de cada individuo en la sociedad, desde la «gran dignidad» del rey, «noble y honrada sobre todas las otras que puedan tener los hombres», y las de *illustres personae* «personas honradas y de gran condición (...) dotadas de dignidad», hasta aquellos que no tienen privilegios y, por tanto, no tienen «dignidad ni siquiera para apremiar a los cristianos». Respectivamente, Partida segunda, título I, Ley 1; Partida cuarta, Título XIV, Ley 3; Partida séptima (relativa a

*La noción de dignidad en la República romana: dignitas et excellentia*

entre libres y esclavos, hombre y mujer, patricios y plebeyos.<sup>30</sup> La dignidad además de ser adquirida por nacimiento en buena cuna, debía ser demostrada y reconocida por la comunidad a través de la moral o conciencia colectiva; en la acepción actual de término, el valor del individuo reside en sus rasgos humanos independientemente de la posición social, méritos, origen o filiación.

De lo que no hay duda es de que, a pesar de que la fundamentación y el alcance del valor de dignidad sea diferente en la época Republicana y en nuestros días, existe un nexo común y es otorgar excelencia al individuo, como decía Escipión Emiliano, militar y político de la República Romana, S. II a.C.: «De la integridad nace la dignidad; de la dignidad, el honor; del honor, el mando; del mando, la libertad».

---

hebreos e infieles), Título XXIV, Ley 3. Vid, en relación a los citados textos: F. LÓPEZ ESTRADA - M.T. LÓPEZ GARCÍA-BERDOY, *Las Siete Partidas. Antología* (Madrid 1992).

<sup>30</sup> E. KANT, *Metafísica de las Costumbres. Principios de la doctrina de la virtud*, trad. esp. de A. Cortina (Madrid 1989) p. 335, en relación a la noción moderna de dignidad dice: «la humanidad misma es dignidad: porque el hombre no puede ser utilizado únicamente como medio por ningún hombre (ni por otros, ni siquiera por sí mismo), sino siempre a la vez como fin, y en esto consiste precisamente su dignidad (la personalidad) en virtud de la cual se eleva sobre todas las cosas (...)».

